



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 2014 - 0182
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LINA FERNANDA QUIRAMA RENDÓN Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL

Se encuentra el presente proceso al despacho para efecto de determinar que si es procedente levantar la suspensión decretada en audiencia de pruebas realizada el pasado 10 de agosto; y por tanto, es viable continuar con el trámite procesal.

Antecedentes:

Los señores Edilberto Martínez Quirama, Martha Cecilia Quirama Rendón, Lina Fernanda Quirama Rendón, Miller Eduardo Martínez Quirama, y María Rubiela López Obando esta última que Actúa en nombre propio y en representación de los menores Akefny Julieth Martínez López y Sara Valentina Martínez López a través del apoderado judicial presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional a fin de obtener la indemnización de perjuicios a que aducen tienen derecho por La Pérdida De La Capacidad Laboral Del Señor Edilberto Bolívar Martínez Quirama.

Mediante auto del 10 de abril de 2014¹, se admitió la demanda y se ordenó notificar en forma personal al señor Comandante del Ejército Nacional, efectuada la notificación dentro del término de traslado contesto la demanda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se programó el 18 de marzo del 2015 para llevar a cabo audiencia inicial en donde se reconoció como apoderado de la entidad demandada al doctor HENRY CASTILLA PRIETO según poder que previo a la audiencia había allegado, no obstante dicha audiencia fue suspendida a raíz de un recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión que declaró probada de oficio una excepción de caducidad.

¹ Folio 60 Cdno principal



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Una vez desatado por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima el recurso de apelación interpuesto, el despacho a través de auto de fecha 4 de junio de 2015 obedece lo resuelto por el superior y fija el 6 de julio de 2015 para continuar con la audiencia inicial.

Llegado el día y hora señalado se llevó a cabo la audiencia concentrada en presencia de los apoderados de las partes, y luego de decretadas las pruebas se indicó que la audiencia consagrada en el artículo 181 se llevaría a cabo el 10 de agosto de 2015.

En la fecha precitada, se dio inicio a la audiencia de pruebas y en etapa de saneamiento se advirtió que según lo comunicado por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura al Dr. Henry Castilla Prieto se le había impuesto sanción consistente en suspensión en el ejercicio de su profesión por el termino de 6 meses a partir del 15 de julio de 2015. En vista de dicha situación y a efecto de evitar nulidades procesales posteriores se procedió en la forma indicada en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P, y se decretó la suspensión del proceso hasta tanto la entidad accionada no constituyera apoderado judicial.

De los documentos obrantes en el expediente, se tiene que el pasado 28 de septiembre radicaron en la secretaría de este Despacho memorial poder otorgado por el Coronel JAIRO ROJAS GOMEZ en su condición de comandante de la sexta brigada a la Doctora MARIA NINY ECHEVERRY PRADA para que represente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Señala el numeral 2º del artículo que 159 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá por *"muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos..."*

En tal sentido, la suspensión se decretó atendiendo las circunstancias particulares que rodearon al que fungía como apoderado de la parte demandada, sin embargo, observa el despacho que a folio 242 a 245 del expediente obra memorial poder conferido por el Comandante de la Sexta Brigada a la profesional del derecho MARIA NINY ECHEVERRY



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PRADA, por lo que al desaparecer la causal de suspensión es procedente reanudar el trámite procesal.

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se convoca a las partes y al Ministerio Público a Audiencia pruebas, para el próximo jueves cinco (5) de noviembre de 2015 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión provisional ordenada en audiencia de pruebas de fecha 10 de agosto de 2015.

SEGUNDO: RECONOZCASE a la doctora MARIA NINY ECHEVERRY PRADA como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Convóquese a las partes y al Ministerio Público a Audiencia pruebas, para el próximo jueves cinco (5) de noviembre de 2015 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ